

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SICOM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GALICIA, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN LO SUBSECUENTE “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO ARTURO NECOECHEA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- De acuerdo al artículo 1º del Decreto emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho; se crea el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública.

2.- El veintidós de septiembre de dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el “Decreto de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”, creándose dentro de éste el Instituto Electoral del Estado.

De esta forma, se establece en el artículo 3º fracción II de la Constitución local que, la organización de las elecciones en esta Entidad Federativa, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene, entre otras, la encomienda de coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica; así como asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

3.- Derivado del Decreto anterior, el dos de octubre de dos mil, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose en el artículo 5 de dicho Ordenamiento legal que las autoridades electorales señaladas por la citada Constitución y por el Código antes invocado, contarán, para el cumplimiento de sus atribuciones y desempeño de sus funciones, con el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales.

4.- En términos del artículo 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diverso 4, primer párrafo de la Constitución Política del Estado y el artículo 43 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es prerrogativa de los partidos políticos acceder a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable.

5.- En sesión ordinaria de fecha trece de febrero de dos mil cuatro, el Consejo General de “EL INSTITUTO” aprobó facultar al Consejero Presidente de dicho Organismo Electoral el gestionar con “SICOM” la inclusión en el Convenio de Apoyo y Colaboración a suscribirse el primero de marzo de dos mil cuatro, lo siguiente:

- a) La producción por parte de “SICOM”, del material o spots que transmiten los partidos políticos acreditados ante “EL INSTITUTO” en los espacios de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, sin costo alguno para dichos Institutos Políticos, estableciéndose un estándar o parámetro de calidad respecto del material a producirse, lo anterior, de conformidad con las posibilidades de “SICOM”. En el supuesto que no exista la posibilidad de producir el material en comento, se propone la ampliación del plazo para la entrega del material por parte de los partidos políticos registrados ante “EL INSTITUTO”, que se deberá reproducir en los tiempos asignados de radio y televisión; y
- b) El otorgamiento de los espacios en radio y televisión del Gobierno del Estado al Instituto Electoral, para difundir las estrategias de las áreas de Capacitación Electoral y Comunicación Social, en el sentido de fomentar la Educación Cívica y la imagen de “EL INSTITUTO” hacia la ciudadanía.

6.- Mediante oficio No. IEE/PRE-280/04 de fecha diecisiete de febrero de dos mil cuatro signado por el Consejero Presidente de “EL INSTITUTO”, dicho funcionario solicitó al Lic. Sergio Raúl Victoria Yragori, quién entonces fungía como Director General de “SICOM”, analizará la propuesta mencionada en el antecedente que precede, a fin de incluir la misma en el Convenio de Apoyo y Colaboración a suscribirse el primero de marzo de dos mil cuatro, cuestión que fue procedente e incluida en el Convenio en referencia.

7.- En sesión ordinaria de fecha primero de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General de “EL INSTITUTO” aprobó mediante acuerdo CG/AC-006/04, facultar al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado signar el Convenio de Apoyo y Colaboración con “SICOM”, tomando en consideración lo establecido en el antecedente 5 del presente Convenio.

8.- En fecha primero de marzo de dos mil cuatro, “EL INSTITUTO” y “SICOM” suscribieron Convenio de Apoyo y Colaboración, en el que se establecen tiempos de transmisión ordinarios, de campañas electorales y entrevistas a los partidos políticos en radio y en televisión considerando que durante la vigencia del Convenio en referencia se llevaría a cabo el proceso electoral estatal ordinario, así como el derecho de entrevistas y tiempos de transmisión para “EL INSTITUTO” en radio y televisión, estipulándose en dicho acto jurídico que la vigencia del Convenio en referencia sería por un año.

9.- Mediante resolución SUP-JRC-39/2005 de fecha doce de febrero de dos mil cinco, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró la existencia de elección extraordinaria en el municipio de Santa Inés Ahuatempan correspondiente al Distrito Electoral Uninominal 13 con cabecera en Tepexi de Rodríguez en el Estado.

10.- En fecha primero de marzo de dos mil cinco, “EL INSTITUTO” y “SICOM” suscribieron Adendum correspondiente al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado el primero de marzo de dos mil cuatro, en el que acuerdan la prórroga de dicho acto jurídico hasta el primero de abril de dos mil cinco.

DECLARACIONES

I.- Declara “SICOM”:

A.- Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto señalado en el punto 1 del capítulo de Antecedentes del presente Convenio, SICOM tiene como objetivos, entre otros, los siguientes:

- a) Promover, coordinar, analizar, evaluar y producir materiales de apoyo educativos, culturales y científicos, aprovechando la tecnología eléctrica, que amplíe y consolide la cobertura educativa y aminore el rezago de la comunidad en esta materia;
- b) Ofrecer y proporcionar servicios de consultoría en sistemas de información, redes y telecomunicación, en el ámbito educativo, productivo y social; y
- c) Utilizar la tecnología para la promoción educativa, cultural y mejoramiento en la calidad de vida de la sociedad.

B.- Que, el Licenciado Francisco Javier Sánchez Galicia, en su carácter de Director General, tiene la facultad legal para firmar este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, del referido Decreto de Creación señalado en el Antecedente 1 de este Convenio.

C.- Que, su Registro Federal de Contribuyentes es: SIC-980731-FU3.

D.- Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Boulevard Atlixcayotl, número cinco mil quinientos nueve, “Zona Angelópolis”, Código Postal 72197, de esta Ciudad Capital.

E.- Que, cuenta con un centro estatal en la ciudad de Puebla, Puebla, y centros regionales en diferentes cabeceras municipales del interior de este Estado.

F.- Que, cuenta con dos estaciones de televisión permisionadas educativa, cultural, informativa y de entretenimiento; “XHPZL Canal 4 Zacatlán”, y “XHPUE Canal 26 SICOM Puebla”; así como cinco estaciones de radio, “98.9 F.M. XHNGO Huauchinango”, “105.9 F.M. XHCOM Puebla”, “95.9 F.M. XHLIB Libres”, “90.9 F.M. XHTEZ Teziutlán” y “93.1 F.M. XHEUH Tehuacán”.

II.- Declara “EL INSTITUTO”:

A.- Que, el artículo 3º fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establecen que la organización de las elecciones para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, es una función estatal, encomendada a un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

B.- Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dispone que, son fines de “EL INSTITUTO”:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;

- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

C.- Que, el Licenciado Alejandro Arturo Necochea Gómez, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General, tiene la facultad legal para celebrar este Convenio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I, XVIII y XXI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

D.- Que, su Registro Federal de Contribuyentes es: IEE000922MS1.

E.- Que, tiene su domicilio oficial en el edificio marcado con el número tres mil quinientos quince, de la avenida quince poniente, en la Colonia “Belisario Domínguez”, Código Postal 72180, de esta Ciudad Capital.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

A.- Que, se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio.

B.- Que, es su libre voluntad, contraer los derechos y obligaciones derivados de este instrumento, en los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que, a través de “EL INSTITUTO”, los partidos políticos puedan acceder a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, disponiendo para tal efecto, de los espacios en sus respectivas frecuencias de radio y televisión.

De igual forma, “EL INSTITUTO” hará uso de los espacios en radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, para difundir las estrategias de las áreas de Capacitación Electoral y Comunicación Social, en el sentido de fomentar la Educación Cívica y la imagen Institucional del Organismo Electoral en mención.

SEGUNDA.- “SICOM”, por ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, encargado del control de la información y comunicación del Estado de Puebla, de conformidad con el Decreto citado en el punto 1, del apartado de Antecedentes del presente Convenio, se compromete a proporcionar en forma equitativa y gratuita, espacios publicitarios a “EL INSTITUTO”, para ser utilizados por los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de dicho Organismo Electoral, en las estaciones de radio, “98.9 F.M. XHNGO Huauchinango”, “105.9 F.M. XHCOM Puebla”, “95.9 F.M. XHLIB Libres”, “90.9 F.M. XHTEZ Teziutlán” y “93.1 F.M. XHEUH Tehuacán”, en los términos siguientes:

- I. Por lo que corresponde a la transmisión de radio, cada partido político acreditado ante el Consejo General de “EL INSTITUTO”, dispondrá de un tiempo ordinario de transmisión, de sesenta minutos mensuales en cada estación de radio, “98.9 F.M. XHNGO Huauchinango”, “105.9 F.M. XHCOM Puebla”, “95.9 F.M. XHLIB Libres”, “90.9 F.M. XHTEZ Teziutlán” y “93.1 F.M. XHEUH Tehuacán”, los cuales serán para exponer su imagen institucional, estatutos, declaración de principios y programas de acción.
- II. Dicho tiempo de transmisión será diez minutos semanales, correspondiendo a dos programas de cinco minutos cada uno, dando como resultado cuarenta minutos, es decir, ocho programas mensuales. Los veinte minutos restantes, se dividirán en “spots” de veinte segundos, utilizándose únicamente dos “spots” diarios.

- III. Los programas de radio a que refiere la presente cláusula, serán transmitidos por "SICOM" en los espacios de mayor audiencia, los martes y jueves de las 12:30 a las 13:00 hrs.

Así mismo, los spots de radio serán transmitidos de lunes a domingo, durante las 24 horas de duración de la barra programática.

- IV. Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de "EL INSTITUTO", la producción del material de spots y programas de radio a difundir en "SICOM", el cual será entregado cada mes con un tema diferente, de acuerdo a las posibilidades técnicas y económicas de cada Instituto Político.

- V. Los Institutos Políticos podrán acudir directamente a "SICOM" para la producción de spots y programas de radio sin costo alguno, ajustándose a las condiciones de producción y de uso de cabina que para tal efecto fije "SICOM", presentando el material necesario, voces, música y el guión correspondiente para producción. La falta de uso de cabina por los partidos políticos no será responsabilidad de "EL INSTITUTO" ni de "SICOM".

Para lo anterior, "SICOM" remitirá con toda oportunidad a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de "EL INSTITUTO", el calendario, así como las condiciones de producción y uso de cabina, para la realización de spots y programas de radio, para que dicha Dirección a su vez lo haga del conocimiento de los partidos políticos a la brevedad posible.

TERCERA.- "SICOM", por ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, encargado del control de la información y comunicación del Estado de Puebla, de conformidad con el Decreto citado en el punto 1, del apartado de Antecedentes del presente Convenio, se compromete a proporcionar en forma equitativa y gratuita, espacios publicitarios a "EL INSTITUTO", para ser utilizados por los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de dicho Organismo Electoral, en las frecuencias de televisión, "XHPZL Canal 4 Zacatlán" y "XHPUE Canal 26 SICOM Puebla", en los términos siguientes:

- I. Por lo que corresponde a la transmisión en televisión, cada partido político acreditado ante el Consejo General de “EL INSTITUTO”, dispondrá de un tiempo ordinario de transmisión, de veinte minutos mensuales en la frecuencia de televisión, “XHPZL Canal 4 Zacatlán” y de ocho minutos mensuales en “XHPUE Canal 26 SICOM Puebla”, los cuales serán para exponer su imagen institucional, estatutos, declaración de principios y programas de acción.

- II. La duración de las transmisiones de tiempos ordinarios en televisión, será veinte minutos mensuales por cada partido político en la frecuencia de televisión “XHPZL Canal 4 Zacatlán” los cuales, se dividirán en una cápsula semanal de cinco minutos cada uno, dando como resultado cuatro cápsulas mensuales; y de ocho minutos mensuales en “XHPUE Canal 26 SICOM Puebla” los cuales, se dividirán en una cápsula semanal de dos minutos cada uno, dando como resultado cuatro cápsulas mensuales.

- III. Las cápsulas de televisión a que refiere la presente cláusula, serán transmitidas por “SICOM” en los espacios de mayor audiencia, de las 10:00 a las 11:00 hrs. y de las 17:00 a las 20:00 hrs., en los días que para tal efecto establezca “SICOM” de acuerdo a su programación.

- IV. Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de “EL INSTITUTO”, la producción del material de televisión a difundir en “SICOM”, el cual será entregado con un tema diferente por cada trimestre, de acuerdo a las posibilidades técnicas y económicas de cada Instituto Político.

- V. “SICOM” realizará sin costo alguno, la edición de las cápsulas de televisión de los partidos políticos que presenten de cinco minutos a dos minutos de duración, para lo cual, los Institutos Políticos deberán presentar el material de video para realizar las ediciones conducentes.

VI. Los partidos políticos podrán solicitar directamente a “SICOM” la realización de dicho material con el costo de producción por abajo los estándares del mercado que para tal efecto señale el Sistema de Información y Comunicación, pudiendo los partidos políticos disponer de este material para difundir en otros medios de comunicación.

CUARTA.- “SICOM” se compromete a proporcionar el acceso a las mencionadas frecuencias de radio y de televisión, propiedad del Gobierno del Estado, a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de “EL INSTITUTO”, el cual será de manera gratuita y conforme al orden de intervención, que le será proporcionado por “EL INSTITUTO” semestralmente a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

El orden de intervención de los partidos políticos en los espacios de transmisión que sean otorgados por “SICOM”, se hará constar en una lista, misma que será proporcionada a dicho Sistema de Información y Comunicación, por “EL INSTITUTO”, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, lo cual se hará de manera semestral.

Lo anterior, con el objeto de dar una rotación en la distribución de los espacios, otorgándole un sentido de equidad al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado.

QUINTA.- “SICOM” se compromete a proporcionar por escrito a “EL INSTITUTO” durante los primeros diez días naturales, a partir del mes de abril de dos mil cinco y hasta la conclusión de la vigencia del presente Convenio, informes mensuales de las entrevistas realizadas a los partidos políticos, así como del material de dichos institutos políticos difundidos en sus medios de comunicación, en los que se contemplen fechas y horarios de transmisión, de acuerdo al calendario y a los horarios establecidos en el presente Convenio.

SEXTA.- En caso que los partidos políticos no renueven su material de radio y televisión de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda

numeral IV y tercera numeral IV del presente Convenio, el material será transmitido en distintos horarios a los consignados en las cláusulas segunda numeral III y tercera numeral III del presente Instrumento y de acuerdo a los intereses y ajustes de programación de “SICOM”, hasta en tanto no sea presentado dicho material en tiempo y forma, informando “SICOM” lo conducente a “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA.- “SICOM” transmitirá, a través de los medios de comunicación con los que cuenta, los spots, programas de radio y cápsulas de televisión de los partidos políticos, siempre y cuando se presenten en voces ágiles y frescas con las características correspondientes, tales como: para radio en Disco Compacto y para televisión en formato “Mini DV” o en “DV CAM”; de no ser así y de presentar el material en formatos distintos, los partidos políticos deberán hacer entrega del material “virgen” para que “SICOM” realice los transfers correspondientes sin costo alguno, acotando que no se podrán realizar transfers de material de audio a video, ni de video a audio.

OCTAVA.- Dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio, los partidos políticos deberán entregar a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de “EL INSTITUTO”, el material de audio y video que se utilizará para la transmisión de los spots, programas de radio y televisión.

NOVENA.- Los partidos políticos que no presenten su material de audio y video de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente Convenio o no acudan a “SICOM” para la producción de éste conforme a lo que disponen las cláusulas segunda numeral V primer párrafo y tercera numeral VI del presente Instrumento, la falta de difusión de sus programas no será responsabilidad de “EL INSTITUTO” ni de “SICOM”.

Con el objeto de dar continuidad a la prerrogativa de los partidos políticos que señala el numeral 4 del capítulo de antecedentes de este instrumento, “SICOM” continuará transmitiendo el material de radio y televisión de los que hayan presentado los institutos políticos durante la vigencia del Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito por “EL INSTITUTO” y “SICOM” el primero de marzo de dos mil cuatro, hasta en tanto renueven dicho material, siendo aplicable lo dispuesto en la cláusula sexta del presente Convenio.

DÉCIMA.- En virtud de lo enunciado en el numeral 9, del capítulo de Antecedentes del presente Convenio, “SICOM” otorgará a los partidos políticos, tiempos de transmisión de campañas electorales en radio y televisión, dando inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, finalizando tres días antes de la jornada electoral a celebrarse el veintinueve de mayo de dos mil cinco, los cuales serán utilizados preferentemente para difundir sus plataformas electorales, de acuerdo a lo siguiente:

EN RADIO:

- A) Setenta minutos mensuales por cada estación de radio, los cuales se dividirán en diez minutos semanales, utilizándose dos programas de cinco minutos cada uno, dando como resultado cuarenta minutos, es decir, ocho programas mensuales que serán transmitidos los días martes y jueves, de las 12:30 a las 13:00 hrs. Los treinta minutos restantes serán divididos en spots de veinte segundos cada uno, difundiéndose dos spots en la barra programática diaria de “SICOM”, además de un spot diario que será transmitido en un horario de las 5:00 a las 7:30 hrs. en sus espacios noticiosos.
- B) Espacios de entrevistas para la promoción de sus candidatos en SICOM Noticias, en un horario de las 13:30 a las 15:30 hrs., previa agenda del Titular de Información de “SICOM”, que para tal efecto le soliciten en forma directa los partidos políticos, comprometiéndose “SICOM” a otorgar de manera equitativa a los partidos políticos dichas entrevistas.

EN TELEVISIÓN:

- A) Dos cápsulas semanales de cinco minutos cada una, que serán transmitidas en XHPZL Canal 4 Zacatlán, en un horario de las 10:00 a las 11:00 hrs. y de las 17:00 a las 20:00 hrs., en los días que para tal

efecto establezca “SICOM” de acuerdo a su programación, dando como resultado ocho cápsulas semanales;

- B) Dos cápsulas semanales de dos minutos cada una, que serán transmitidas en XHPUE Canal 26 SICOM PUEBLA, en un horario de las 10:00 a las 11:00 hrs. y de las 17:00 a las 20:00 hrs., en los días que para tal efecto establezca “SICOM” de acuerdo a su programación, dando como resultado ocho cápsulas semanales;

Los tiempos de transmisión para campañas electorales que refiere la presente cláusula, sólo contemplarán aquellas estaciones de radio y frecuencias de televisión que tengan recepción en la circunscripción territorial del municipio en que se celebrará la elección extraordinaria

DÉCIMA PRIMERA.- En caso que el material no cumpla con los requisitos de calidad, contenido o de tiempos de difusión, “SICOM” informará de inmediato por escrito a “EL INSTITUTO” para que requiera del mismo a los partidos políticos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establece el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- “SICOM” se compromete a otorgar en forma gratuita a “EL INSTITUTO” durante la vigencia del presente Instrumento, el uso de espacios de transmisión para promocionar su imagen Institucional en las estaciones de radio “98.9 F.M. XHNGO Huauchinango”, “105.9 F.M. XHCOM Puebla”, “95.9 F.M. XHLIB Libres”, “90.9 F.M. XHTEZ Teziutlán” y “93.1 F.M. XHEUH Tehuacán” y en las frecuencias de televisión “XHPZL Canal 4 Zacatlán” y “XHPUE Canal 26 SICOM Puebla”, en las que se difundirán las estrategias de las áreas de Capacitación Electoral y de Comunicación Social, con el fin de fomentar la Educación Cívica y las actividades de “EL INSTITUTO” hacia la ciudadanía.

DÉCIMA TERCERA.- En lo relativo al fomento de la Educación Cívica, ambas partes acuerdan nombrar un representante por cada una de ellas, quienes fungirán como enlaces institucionales, nombrando “EL INSTITUTO” al Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica y por parte de “SICOM”, a la persona que para tal efecto nombre el Sistema de Información en referencia, mismos que podrán ser sustituidos en cualquier

momento durante la vigencia del presente instrumento, debiendo comunicar tal situación por escrito cualquiera de la partes.

DÉCIMA CUARTA.- Los espacios de transmisión del material de radio de “EL INSTITUTO” serán difundidos por “SICOM” en las estaciones “98.9 F.M. XHNGO Huauchinango”, “105.9 F.M. XHCOM Puebla”, “95.9 F.M. XHLIB Libres”, “90.9 F.M. XHTEZ Teziutlán” y “93.1 F.M. XHEUH Tehuacán”, en los términos siguientes:

- I. SIETE SPOTS: de lunes a domingo, con una duración de treinta segundos cada uno, los cuales serán transmitidos durante las 24 horas de la barra programática de “SICOM”, correspondiendo ciento cinco minutos mensuales de difusión.
- II. DOS ENTREVISTAS: en cualquier día de la semana, con una duración de cinco minutos cada una, las cuales se realizarán de acuerdo al auditorio que juzgue pertinente “EL INSTITUTO”, notificando previamente a “SICOM” para su programación, correspondiendo cuarenta minutos mensuales de transmisión.
- III. “EL INSTITUTO” renovará su material de radio a difundir en “SICOM” cada mes con un tema diferente.
- IV. “EL INSTITUTO” acudirá directamente a “SICOM” para la producción de spots de radio con el costo de producción por debajo de los estándares del mercado que para tal efecto señale el Sistema de Información y Comunicación, ajustándose a las condiciones de producción y de uso de cabina que para tal efecto fije “SICOM”, presentando el material necesario, voces, música y el guión correspondiente para producción, pudiendo “EL INSTITUTO” disponer de dicho material de spots, para difundir en otros medios de comunicación.

DÉCIMA QUINTA.- Los espacios de transmisión del material de televisión de “EL INSTITUTO” serán difundidos por “SICOM” en las frecuencias

“XHPZL Canal 4 Zacatlán” y “XHPUE Canal 26 SICOM Puebla”, en los términos siguientes:

- I. DOS CÁPSULAS SEMANALES: con una duración de treinta segundos cada una, las cuales serán transmitidas por “SICOM” en un horario de 10:00 a 11:00 hrs. y de 17:00 a 20:00 hrs. en los días que para tal efecto establezca “SICOM” de acuerdo a su programación, correspondiendo cuatro minutos mensuales de difusión por cada frecuencia de televisión.
- II. DE UNA A DOS ENTREVISTAS SEMANALES: con una duración de cuatro a seis minutos cada una en cualquier día de la semana, las cuales se realizarán de acuerdo al auditorio que juzgue pertinente “EL INSTITUTO”, notificando previamente a “SICOM” para su programación, correspondiendo un mínimo de dieciséis minutos hasta cuarenta y ocho minutos mensuales de transmisión por cada frecuencia de televisión dependiendo la duración de las entrevistas.
- III. Las entrevistas de televisión de “EL INSTITUTO” a difundir en “SICOM”, serán en vivo.
- IV. “EL INSTITUTO” renovará su material de televisión a difundir en “SICOM” cada trimestre con un tema diferente.
- V. “EL INSTITUTO” podrá solicitar a “SICOM” la producción del material de cápsulas de televisión con el costo de producción por debajo de los estándares del mercado que para tal efecto señale el Sistema de Información y Comunicación.

DÉCIMA SEXTA.- “EL INSTITUTO” entregará a “SICOM” por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, el material de spots de radio, así como las cápsulas de televisión de “EL INSTITUTO” a transmitir en “SICOM”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “SICOM” se compromete a proporcionar por escrito a “EL INSTITUTO” durante los primeros diez días naturales, a partir del mes de abril de dos mil cinco y hasta la conclusión de la vigencia del presente Convenio, informes mensuales del material y entrevistas de “EL INSTITUTO” difundidos en sus medios de comunicación, en los que se contemplen fechas y horarios de transmisión, de acuerdo al calendario y a los horarios establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- “SICOM” remitirá por conducto de su Director General al Consejero Presidente de “EL INSTITUTO” durante los primeros quince días naturales de cada mes, el pautaje mensual por adelantado de los spots, programas de radio y cápsulas de televisión de los partidos políticos, así como de los spots de radio y cápsulas de televisión de “EL INSTITUTO” que se transmitan en “SICOM”.

DÉCIMA NOVENA.- En caso que “SICOM” inaugure alguna estación de radio o televisión durante la vigencia del presente Convenio, los partidos políticos y “EL INSTITUTO” tendrán derecho a la transmisión del material conducente en dichas estaciones, de acuerdo a los tiempos descritos, comprometiéndose “SICOM” a informar tal situación por escrito a “EL INSTITUTO” dentro de los diez días hábiles posteriores a la inauguración de la estación correspondiente.

VIGÉSIMA.- En el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, “SICOM” hiciere un uso distinto del espacio de transmisión destinado para cada Partido Político o para “EL INSTITUTO”, en términos del presente Convenio, no podrá prorrogarse dicho espacio de transmisión, en ningún momento, justificando “SICOM” a “EL INSTITUTO” la causa que motivo tal situación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “SICOM” y “EL INSTITUTO” acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia al treinta y uno de marzo de dos mil seis, empezando a correr desde la fecha en que se firma y sólo podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes o cuando deje de cubrir el objeto para el cual fue celebrado.



PROYECTO



VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como por lo no previsto en el mismo, se resolverá de común acuerdo y por escrito entre las partes que aquí intervienen.

El presente Convenio se suscribe por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, quienes habiéndolo leído y comprendido en su contenido y trascendencia, lo firman de conformidad en la ciudad de Puebla, Puebla, a primero de abril de dos mil cinco.

POR “SICOM”

POR “EL INSTITUTO”

**LIC. FRANCISCO JAVIER
SÁNCHEZ GALICIA.
Director General.**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ.
Consejero Presidente.**